

SOFTWARE LIBRE

ASPECTOS JURÍDICOS

MTRA. IVONNE CAROLINA FLORES
ALCANTARA



SOFTWARE LIBRE

Según la *Free Software Foundation*, el software libre se refiere a la libertad de los usuarios para:

EJECUTAR

COPIAR

ESTUDIAR

MODIFICAR EL
SOFTWARE

DISTRIBUIR EL
SOFTWARE
MODIFICADO

FREE SOFTWARE

- Se confunde con "gratis" por la ambigüedad del término "free";
- También se utiliza el término "libre software" y "logical libre" para referir al del software que respeta la libertad de los usuarios sobre su producto adquirido.

USO

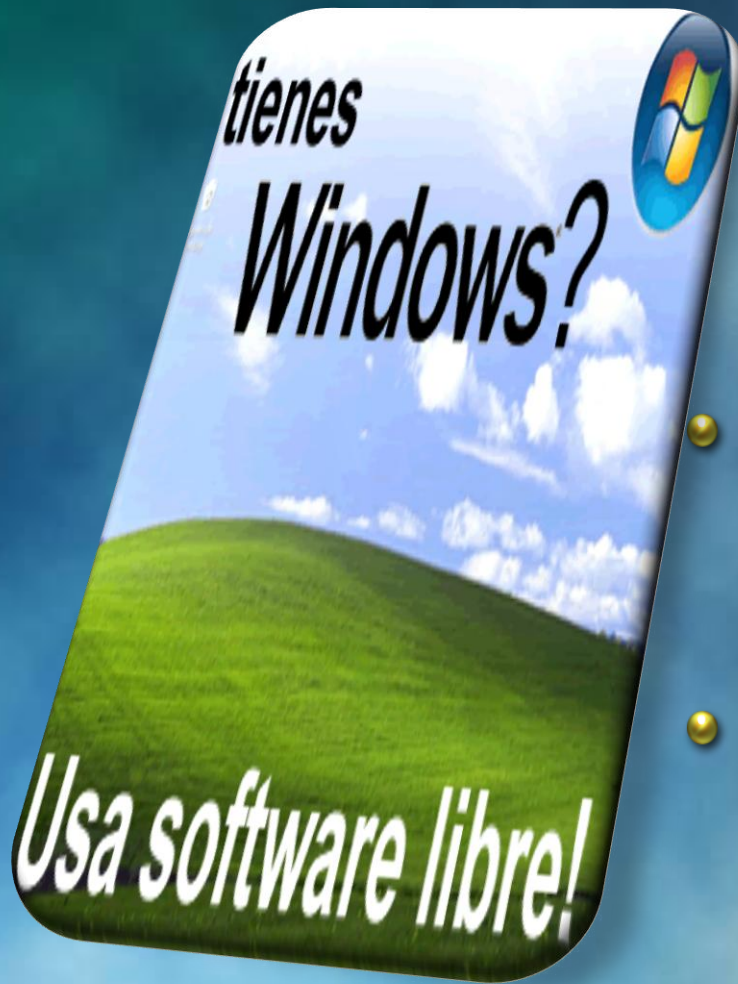
COPIA

ESTUDIO

MODIFICAR

DISTRIBUIR

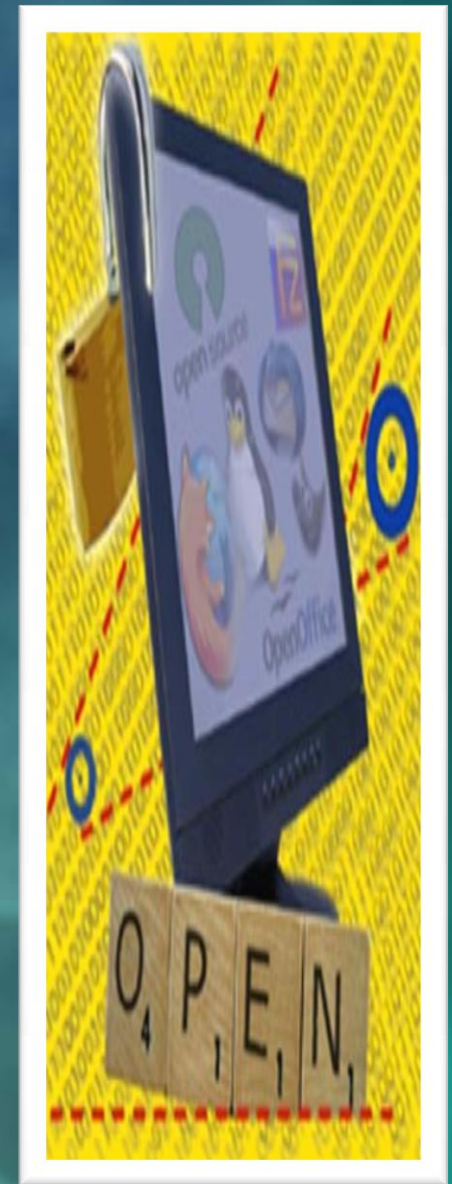
OTRAS AMBIGÜEDADES



- Tampoco debe confundirse software libre con "software de dominio público, ya que no requiere de licencia, cualquiera puede hacer uso de él, siempre con fines legales y consignando su autoría original.
- Este software pasó al dominio público porque los derechos de autor han expirado, tras un plazo contado desde la muerte de este.
- Si un autor condiciona su uso bajo una licencia, por muy débil que sea, ya no es del dominio público.

DIFERENCIAS

SOFTWARE GRATIS	SOFTWARE LIBRE
<ul style="list-style-type: none">•No incluye el código fuente•Prohibido recibir compensación	Incluye el código fuente o código abierto



TIPOS DE LICENCIAS

TIPO DE LICENCIA	CARACTERÍSTICAS
Licencia Pública General de GNU	<ul style="list-style-type: none">•El autor conserva los derechos de autor.•Permite la redistribución y modificación bajo términos diseñados para asegurarse de que todas las versiones modificadas del software permanecen bajo esa misma licencia.•Se clasifican en:<ul style="list-style-type: none">a) Pueden combinarse con código licenciado bajo GNU GPL.b) Las que no lo permiten combinar.
Licencia Pública General de Affero	<ul style="list-style-type: none">•Licencia que se deriva del <i>copyleft</i>.•Se deriva de una GNU y añade la obligación de distribuir el software si éste se ejecuta para ofrecer servicios a través de una red de ordenadores.•Diseño para asegurar que la cooperación con la comunidad en el caso de software que corra en servidores de red.

TIPOS DE LICENCIAS

TIPO DE LICENCIA	CARACTERÍSTICAS
Licencias estilo BSD	<ul style="list-style-type: none">• Uso de software distribuido junto a los sistemas operativos.• El autor mantiene la protección de <i>copyright</i>.• Atribución de la autoría en trabajos derivados, pero permite la libre redistribución y modificación, incluso si dichos trabajos tienen propietario.• Permisivas (permiten que se mezclen).• Usuario tiene libertad ilimitada en el uso del software libre.
Licencias estilo MPL y derivadas	<ul style="list-style-type: none">• Uso de parte de Netscape Communications Corp. para liberar su Netscape Communicator 4.0 e inició el proyecto de software libre Mozilla.• Uso cotidiano.• Gran uso en los sistemas operativos.• Promueve la colaboración.• No es excesivamente permisiva como las licencias tipo BSD.

TIPOS DE LICENCIAS

TIPO DE LICENCIA	CARACTERÍSTICAS
Copyleft	<ul style="list-style-type: none">•El titular de derechos de autor puede realizar una versión modificada del original y venderla bajo cualquier licencia que desee.•Puede distribuir la versión original como software libre.•También podría retirar todas las licencias de software libre anteriormente otorgadas, pero esto obligaría a una indemnización a los titulares de las licencias en uso.



Acuerdos de Licencia ColorIURIS

- Establecen la política de derechos de autor que desee otorgar el propietario de una obra.
- Uso en la web,
- **Validez legal mundial y efectos legales de registro** en 25 países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos, Francia, Guatemala, Honduras, Inglaterra, Irlanda, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

Acuerdos de Licencia ColorIURIS

- Regla general:
- El color indica la restricción:
 - Rojo (más restrictivo)
 - Amarillo como punto intermedio.
 - Verde (menos restrictivo),

Se clasifican en:

- A. La cesión abarca el derecho a transformar la obra.
- B. Cesión de derechos abarca: reproducir, distribuir, comunicación pública de la obra.

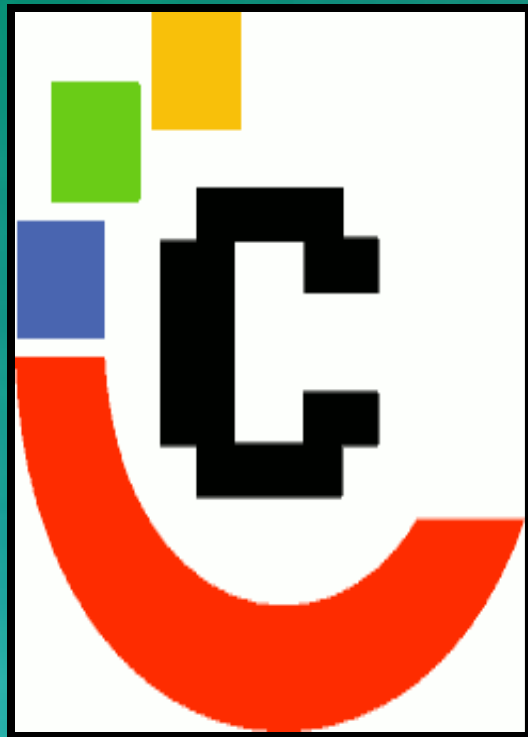


B. Cesión de derechos abarca:

DERECHOS	COLOR	USO
Reproducir, Distribuir, Comunicar la obra	Verde	Con o sin animo de lucro
Reproducir, Distribuir, Comunicar la obra	Rojo:	Sin animo de lucro



A. La cesión abarca el derecho a transformar la obra.



COLOR	USOS	FINES	OBRA DERIVADA
VERDE	<ul style="list-style-type: none">•Comercial•No comercial	Lucro o sin lucro	SÍ
AMARILLO	<ul style="list-style-type: none">•No comercial	Sin lucro	SÍ
ROJO	<ul style="list-style-type: none">•Usos legales (licencia)	Sin lucro	NO

ColorURIS azul

- El autor incluyó una cláusula especial Obliga a ceder en términos de una obra derivada. Efecto cadena.

CASO	USO	FIN
Reproducir, Distribuir, Comunicar la obra	<ul style="list-style-type: none">•Verde•Amarillo	Cesión en cadena
Reproducción, distribución, comunicación pública y transformación	Azul	Cesión en cadena y Con o sin ánimo de lucro.
Reproducción, distribución, comunicación pública y transformación		Cesión en cadena y sin ánimo de lucro.

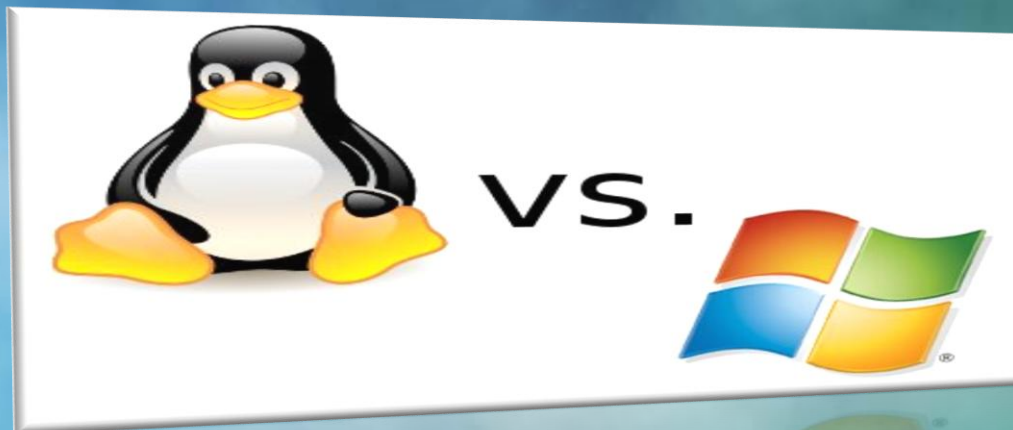
FUNDAMENTOS JURÍDICOS

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

- **Artículo 4o.-** Las obras objeto de protección pueden ser:

III. Publicadas:

- b) Las que han sido puestas a disposición del público mediante su **almacenamiento por medios electrónicos** que permitan al público obtener ejemplares tangibles de la misma, cualquiera que sea la índole de estos ejemplares;



LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

- **Artículo 13.-** Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:
- **XI.** Programas de cómputo;



De los Programas de Computación y las Bases de Datos

Artículo 101.- Se entiende por programa de computación la expresión original en cualquier forma, *lenguaje o código, de un conjunto de instrucciones que, con una secuencia, estructura y organización determinada, tiene como propósito que una computadora o dispositivo realice una tarea o función específica.*

Artículo 102.- Los programas de computación se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los *programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto.* Se exceptúan aquellos programas de cómputo que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos.

Derecho patrimonial sobre un programa de computación

Comprende la facultar para autorizar o prohibir:

- *I. Reproducir permanentemente o provisionalmente el programa:
a) en su totalidad
b) en parte
c) cualquier forma*

- *II. Traducir, adaptar, modificar un programa y la reproducción del programa resultante;*
-
- *III. Cualquier forma de distribuir el programa o de una copia del mismo, incluido el alquiler, y*
-
- *IV. La decompilación, los procesos para revertir la ingeniería de un programa de computación y el desensamblaje.*

De los Programas de Computación y las Bases de Datos

Derechos patrimoniales:

Según la Ley Federal de Derechos de Autor corresponden:

- a) al empleador cuando hayan sido creados por instrucciones de éste y en ejercicio de sus funciones.
- b) no tienen plazo para la cesión de derechos

Sobre la conservación de un programa de cómputo

- a) se conservan aún después de la venta

Autor tiene el derecho de:

- a) Autorizar
- b) Prohibir

Excepto cuando el ejemplar del programa no sea objeto esencial de la licencia.

DERECHOS DE LOS USUARIOS DE UN PROGRAMA

El usuario legítimo puede:

a) Realizar el número de copias que le autorice la licencia concedida por el titular de los derechos de autor,

b) Efectuar una copia del programa cuando:

1. Sea indispensable para el uso del programa,

2) Resguardo para sustituir la copia legítimamente adquirida, cuando ésta no pueda ser utilizada por daño o pérdida.

3) Copia de respaldo deberá ser destruida cuando cese el derecho del usuario para utilizar el programa de computación.

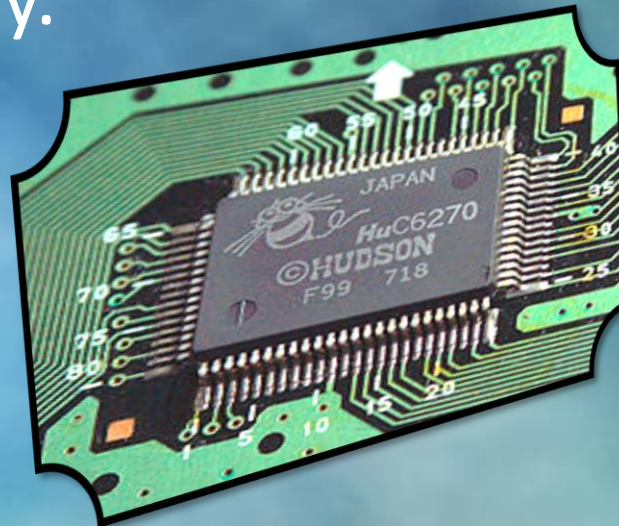
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR



- Están protegidos los programas efectuados electrónicamente que contengan elementos visuales, sonoros, tridimensionales o animados quedan protegidos por esta Ley en los elementos primigenios que contengan.

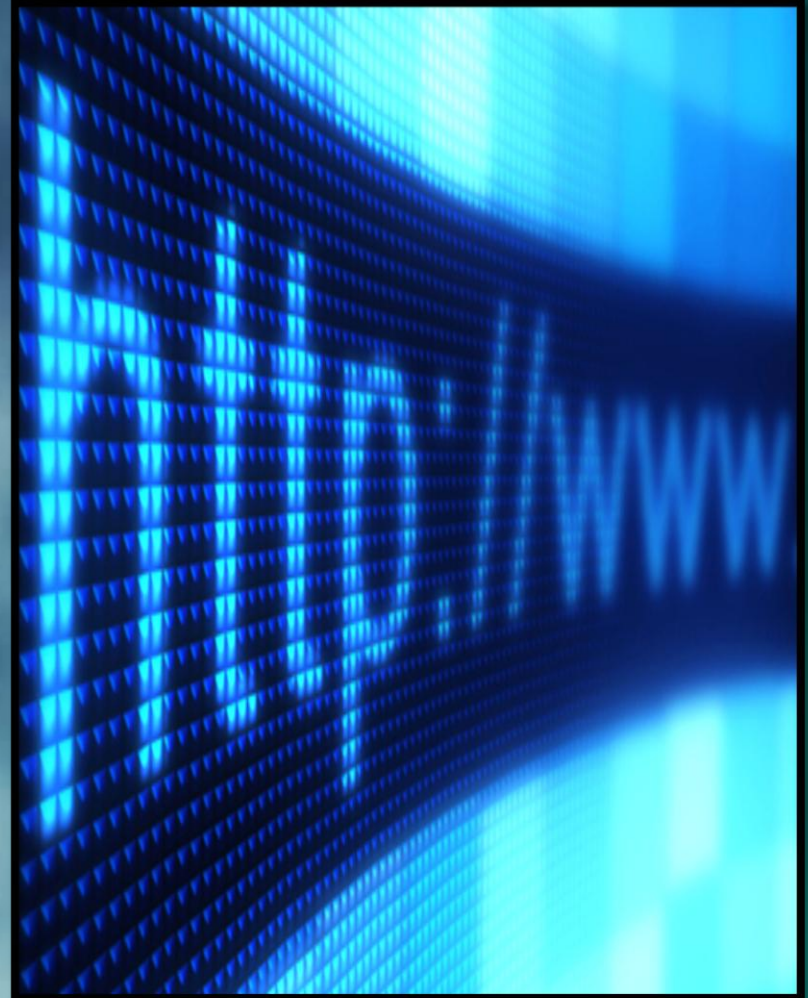
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

- **Artículo 113.-** Las obras e interpretaciones o ejecuciones *transmitidas por medios electrónicos a través del espectro electromagnético y de redes de telecomunicaciones* y el resultado que se obtenga de esta transmisión estarán protegidas por esta Ley.



LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

La transmisión de obras protegidas por esta Ley mediante cable, ondas radioeléctricas, satélite u otras similares, deberán adecuarse, en lo conducente, a la legislación mexicana y respetar en todo caso y en todo tiempo las disposiciones sobre la materia.



LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

- **Artículo 82.-** Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.
- La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.



LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

- No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.
- **Artículo 83.-** La información a que se refiere el artículo anterior, deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros instrumentos similares.

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

- **Artículo 19.-** No se considerarán invenciones para los efectos de esta Ley:
-
- **IV.-** Los programas de computación;



Infracciones en materia de derecho de autor

Artículo 229.- Son infracciones en materia de derecho de autor:



Celebrar el editor, empresario, productor, empleador, organismo de radiodifusión o **licenciataria un contrato que tenga por objeto la transmisión de derechos de autor** en contravención a lo dispuesto por la presente Ley;

Infringir el **licenciataria los términos de la licencia obligatoria** que se hubiese declarado conforme al artículo 146 la presente Ley;

Sanciones por infracción

- **Artículo 230.-** Las infracciones en materia de derechos de autor serán sancionadas por el Instituto con arreglo a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con multa:
 - I. De cinco mil hasta quince mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, II, III, IV, XI, XII, XIII y XIV del artículo anterior, y



De las Infracciones en Materia de Comercio

- **Artículo 231.-** Constituyen infracciones en materia de comercio cuando sean realizadas con fines de **lucro** directo o indirecto:
- I. Comunicar o utilizar públicamente una obra protegida por cualquier medio, y de cualquier forma **sin la autorización previa y expresa del autor**, de sus legítimos herederos o del titular del derecho patrimonial de autor;



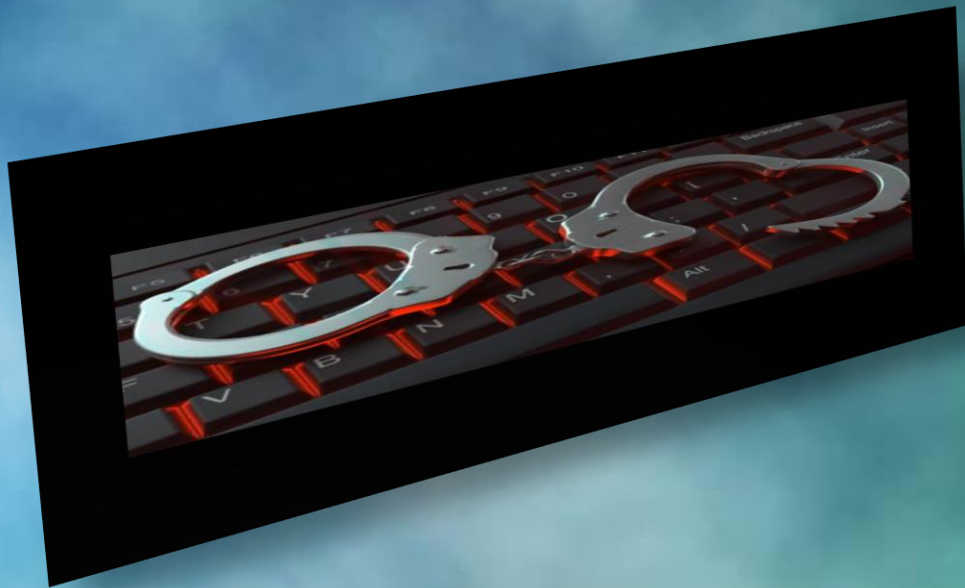
Artículo 231.

- III. Producir, reproducir, almacenar, distribuir, transportar o comercializar ***copias de obras***, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por los derechos de autor o por los derechos conexos, sin la autorización de los respectivos titulares en los términos de esta ley;
- IV. Ofrecer en venta, ***almacenar***, transportar o poner en circulación obras protegidas por esta Ley que hayan sido ***deformadas, modificadas o mutiladas sin autorización del titular del derecho de autor***;
- V. Importar, vender, arrendar o realizar cualquier acto que permita tener un dispositivo o sistema cuya finalidad sea ***desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de computación***;
- VI. Usar, reproducir o explotar una reserva de derechos protegida ***o un programa de cómputo sin el consentimiento del titular***;
- VII. Usar, reproducir o explotar una reserva de derechos protegida ***o un programa de cómputo sin el consentimiento del titular***;

infracciones en materia de comercio

Artículo 232.

- Serán sancionadas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con multa:
 - I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones *I, III, IV, V, VII, VIII* y *IX* del artículo anterior,
 - II. De mil hasta cinco mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones *II* y *VI* del artículo anterior, y

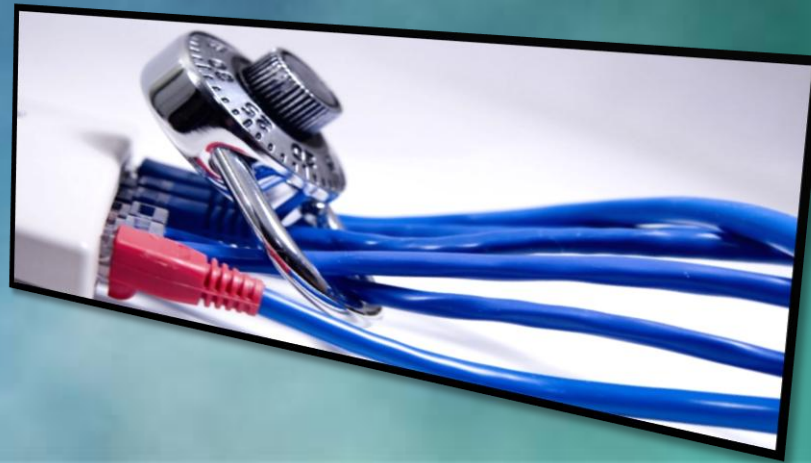


CÓDIGO PENAL FEDERAL

- Fabrique con fines de lucro un sistema o dispositivo cuyo fin sea desactivar dispositivos que protejan un programa de cómputo.
- Quien arriende, fabrique, produzca, venda, importe, almacene, transporte, distribuya obras protegidas por la Ley Federal de derechos de Autor.
- Quien fabrique, venda o arriende algún dispositivo que tenga como finalidad descifrar la señal de un satélite sin que esté autorizado.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

- Realice alguna actividad que tenga como fin descifrar una señal satélite que se encuentre protegida.
- Que esta señal sea portadora de programas siempre y cuando no esté autorizado por el distribuidor legítimo de la señal.
- Quien publique sustituyendo el nombre del autor.



PROTECCIÓN INTERNACIONAL

- Convención de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas
- Convenio de Roma
- “(b) la primera distribución pública del original y de cada copia de la obra mediante venta, renta u otra manera;
- “(d) la renta comercial del original o de una copia del programa de cómputo.

PROTECCIÓN INTERNACIONAL

- Convenio de Roma
- El inciso (d) no se aplicará cuando la copia del programa de computo no constituya en sí misma un objeto esencial de la renta.
- Cada una de las partes dispondrá que la introducción del original o de una copia del programa de cómputo en el mercado, con el consentimiento del titular del derecho, no agote el derecho de renta”



PROTECCIÓN INTERNACIONAL

- Tratado de Libre Comercio con América del Norte (considera a los programas de computación como obras literarias, derecho a renta);

VENTAJAS DEL USO DEL SOFTWARE LIBRE

- Fines de investigación.
- Satisfacer necesidades específicas de cómputo.
- Apertura del código y la libertad de compartir los resultados obtenidos.
- Licencias
- Puede ser explorado, verificado, reproducido y extendido en todas sus capacidades para beneficio de todos.

Copyright 2012-2013
por **IVONNE CAROLINA FLORES ALCÁNTARA.**
Todos los Derechos reservados.

Ninguna parte de este documento puede ser reproducida en forma o mecanismo alguno, incluido fotocopiado, grabación o almacenamiento en algún sistema de información, sin la autorización por escrito del dueño del copyright.

Copias de este documento pueden ser distribuidas, en papel y en formato electrónico, siempre y cuando no se altere el documento original y se incluya esta página.

Este documento NO pertenece al dominio público.
“El Documento Electrónico. Tipos, generación y naturaleza”

por IVONNE CAROLINA FLORES ALCANTARA
ivcarfloa@hotmail.com